

Página 1 de 2	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL AUTO CIERRE INVESTIGACIÓN DISCIPLINA Y TRASLADO PARA ALEGATOS PRECALIFICATORIOS	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:		
Versión: No controlada		

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA - INSPECCIÓN GENERAL Y DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL - INSPECCIÓN DELEGADA DE INSTRUCCIÓN REMSA – OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE INSTRUCCIÓN No. 37 - DESPACHO.

Bogotá, D.C., 05 de mayo de 2025

**AUTO CIERRE INVESTIGACIÓN DISCIPLINA Y TRASLADO PARA
 ALEGATOS PRECALIFICATORIOS
SIE2D EE-MESA1-2024-351**

VISTOS

De acuerdo a lo establecido por el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, se procede al cierre de la presente investigación disciplinaria radicada bajo el Sistema SIE2D EE-MESA1-2024-351. *“Cuando se hayan recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria, o **vencido el término de esta**, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de sustanciación, declarará cerrada la investigación y ordenará correr traslado por el termino de diez (10) días para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación”.*

No obstante, es importante precisar que, con la entrada en vigencia del nuevo Estatuto Disciplinario Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, el legislador incluyó unas garantías procesales aplicables para el caso en concreto, como el beneficio de la confesión, la cual, debe ser concebida de forma material en favor de los intereses del disciplinado.

Si bien es cierto, el nuevo Estatuto Disciplinario trajo consigo la figura jurídica de la confesión, le es exigible al Estado (Autoridad disciplinaria) garantizar las prerrogativas constitucionales de permisividad o favorabilidad, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable, principio intrínseco del debido proceso que a la postre se torna aplicable a la transitoriedad de la norma. Haciéndose necesario garantizar la oportunidad procesal para que el disciplinado, si a bien lo tiene, contemple la figura de la confesión, entendida como la manifestación que realiza una persona sobre los hechos que pueden producirle consecuencias jurídicas. Es entonces, que se pasará esbozar de forma tácita el Capítulo I – CONFESIÓN - que fundan tal prerrogativa:

CAPITULO I

CONFESION

ARTICULO 161. *Requisitos de la confesión o aceptación de cargos La confesión o la aceptación de cargos deberán reunir los siguientes requisitos:*

1. *Se hará ante la autoridad disciplinaria competente para instruir, juzgar o ante el comisionado o designado.*
2. *La persona deberá estar asistida por defensor.*
3. *La persona será informada sobre el derecho a no declarar contra sí misma, y de las garantías consagradas en el Artículo 33 de la Constitución Política y de los beneficios y de las rebajas de las sanciones contempladas en este código.*
4. *La autoridad disciplinaria ante la cual se realice la aceptación de cargos, deberá constatar que la misma se hace en forma voluntaria, consciente, libre, espontanea e informada.*

PARAGRAFO. *En la etapa de investigación o juzgamiento, el disciplinable podrá confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en la apertura de la investigación o en los cargos formulados en el pliego.*

(Modificado por el Artículo 29 de la Ley 2094 de 2021)

ARTICULO 162. *Oportunidad y beneficios de la confesión y de la aceptación de cargos. La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos,*

Página 2 de 2	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	AUTO CIERRE INVESTIGACIÓN DISCIPLINA Y TRASLADO PARA ALEGATOS PRECALIFICATORIOS	
Versión: No controlada		

el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.

Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.

Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte.

El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el Artículo 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley.

PARAGRAFO. No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales.

(Modificado por el Artículo 30 de la Ley 2094 de 2021)

ARTICULO 163. Criterios para la apreciación. Para apreciar la confesión y determinar su mérito probatorio, el funcionario competente tendrá en cuenta las reglas de la sana crítica y los criterios para apreciar el testimonio.

OTRAS CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la entrada en vigencia del Código General Disciplinario, ley 1952 de 2019 y la Resolución 04047 de 03 de diciembre del 2024 por la cual se define la Restructuración Orgánica Interna, se determinan las funciones de la Inspección General y Responsabilidad Profesional de la Policía Nacional, implementada por la Ley antes referida, asume la presente actuación disciplinaria la señora Capitán YENNIFER ALEXANDRA TRILLERAS VARGAS como Jefe de la Oficina Control Disciplinario de Instrucción No. 37.

Así las cosas, expuestos los beneficios y requisitos de la confesión o aceptación de cargos, se procederá de conformidad al procedimiento que impone el legislador respecto a esta figura, si a ello hubiere lugar.

En mérito de lo brevemente expuesto, la suscrita Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción No. 37, en uso de las facultades que le confiere la Ley 1952 de 2019.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR cerrada la Investigación Disciplinaria SIE2D EE-MESA1-2024-351, de acuerdo a lo establecido en el presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a los investigados y/o apoderados de confianza, en la forma prevista en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019 y de esta manera, CORRER traslado para que en el término de diez (10) días luego de la notificación del auto, presente los respectivos alegatos precalificatorios.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Capitán **YENNIFER ALEXANDRA TRILLERAS VARGAS**
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno de Instrucción No 37